

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00292-00
AUTO # 2725

Santiago de Cali, diciembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-TENGASE a la Dra. GLORIA AMPARO VILLANI PECHENE como apoderada judicial de la demandada DANIELA CAROLINA GONZALEZ VILLANI conforme al poder allegado.
- 2.-Incorporar al proceso la contestación presentada dentro del término concedido para ello a través de apoderada.
- 3.-Incorporar el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del cual también aporta la contestación enviada por la demandada.
- 4.-Ejecutoriado el presente auto pasen las presentes diligencias al despacho a fin de darle aplicación al inciso final del artículo 390 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ